



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1134 - 2015/GRP-CR

Piura, **12 MAYO DE 2015**

VISTO:

Acuerdo de Consejo N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de Marzo 2015; Decreto Supremo N° 027-2015-PCM, de fecha 04 de Abril 2015; Resolución Regional Directoral N° 290-2015/GRP-DRTYC-DR, del 06 de abril de 2015; Resolución Regional Directoral N° 330-2015/GRP-DRTYC-DR, del 15 de abril de 2015; Resolución Regional Directoral N° 377-2015/GRP-DRTYC-DR, del 24 de abril de 2015; Resolución Regional Directoral N° 423-2015/GRP-DRTYC-DR, del 08 de mayo de 2015; Memorando N° 181-2015/GRP-440010-440012, del 06 de abril de 2015; Informe N° 132-2015/GRP-440000-440010-440014, del 01 de abril de 2015; Informe N° 124-2015/GRP-440010-440014-440014.02, del 01 de abril de 2015; Informe N° 150-2015/GRP-440010-440014-440014.02, del 23 de abril de 2015; Informe N° 160-2015/GRP-440010-440014, del 23 de abril de 2015; Informe N° 002-2015/GRP-440010, del 11 de mayo de 2015; Informe legal N° 03 Sobre Emergencias Viales-2015-GRP-440010-440011, del 24 de abril de 2015; Informe N° 002-2015/GRP-450010, del 11 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de marzo de 2015, se acordó declarar en situación de emergencia, por precipitaciones pluviales, incremento de las cuencas de los ríos, y por peligro de desastres naturales, a la Región Piura, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, a efectos de que se ejecuten medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de emergencia y rehabilitación de zonas afectadas;

Que, mediante Informe N° 132-2015/GRP-440000-440010-440014, del 01 de abril de 2015, el Director de Caminos (e) informó al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (en adelante, La DRTYC), acerca del sustento técnico necesario para la atención de las emergencias viales en Red Vial Departamental de la Región Piura, por los eventos lluviosos de fuerte intensidad que se vienen suscitando en las Provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón, entre otros;

Que, a través del Informe N° 124-2015/GRP-440010-440014-440014.02, del 01 de abril de 2015, el Jefe de la Unidad de Estudios e Infraestructura Vial (e) recomendó al Director de Caminos (e), lo siguiente: *"(...) ejecutar medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de emergencia y rehabilitación de zonas afectadas, recomendar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar alianzas estratégicas con las Municipalidades Provinciales y Distritales que cuenten con maquinaria pesada que permita atender eficaz y eficientemente las Emergencias Viales para recuperar la Transitabilidad de la red Vial Departamental, controlando las actividades realizadas y el uso eficiente de los recursos asignados mediante la elaboración de una DIRECTIVA propia de esta Institución (...)".* (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1122-2015/GRP-CR, publicado el 02 de Abril de 2015, se Autoriza al Gobernador Regional Piura a suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Uso de la Maquinaria de propiedad de dicho Ministerio –que se encuentran ubicada en nuestra región- para las acciones de prevención y mitigación de desastres en el marco de la Declaratoria de Situación de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2015-PCM, de fecha 03 de abril de 2015, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños en las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón y Piura, en el Departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuestas y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 290-2015/GRP-DRTYC-DR, del 06 de abril de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó -por la causal de Situación emergencia- la exoneración del Proceso de Selección de Adquisición de 30,000 (Treinta Mil) Galones de Petróleo Diesel B5, para la atención exclusiva de las emergencias viales en la Red Vial Departamental de la Región Piura, por los eventos lluviosos de fuerte intensidad que se vienen suscitando en las Provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón y Piura. Asimismo, en el artículo 2° de la citada Resolución Directoral, se estableció que el Valor Referencial asciende a la suma de S/. 420,000 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 Nuevos Soles),

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

contando con la correspondiente Certificación Presupuestal por el monto señalado, conforme se señala en el Memorando N° 121-2015/GRP-440010-440012, de fecha 06 de abril de 2015;

Que, con el Memorando N° 181-2015/GRP-440010-440012, del 06 de abril de 2015, el Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico y Programación remitió al Director de Caminos (e), la Certificación Presupuestal para la atención de las emergencias viales en la Red Vial Departamental de la Región Piura, hasta por el monto de S/. 502,555.00 (Quinientos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), de los cuales S/. 420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 Nuevos Soles), correspondían exclusivamente a la Adquisición de Combustible;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 330-2015/GRP-DRTYC-DR, del 15 de abril de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el Instructivo N° 001-2015/GRP-440000-440010, denominado: "*Atención de Emergencias Viales*"; el mismo que tiene por finalidad establecer lineamientos para las actividades y acciones a desarrollar por la citada Dirección para apoyar la atención eficaz y eficiente de las Situaciones de Emergencia Vial;

Que, mediante Informe N° 150-2015/GRP-440010-440014-440014.02, del 23 de abril de 2015, el Jefe de la Unidad de Estudios e Infraestructura Vial (e) informó al Director de Caminos (e), que la DRTYC, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, decidió establecer Convenios de Cooperación Interinstitucional para la atención de emergencias viales en la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental y Red Vial Vecinal en la Provincia de Morropón, y la Provincia de Huancabamba, por ello se concluyó y recomendó: "*III.01.- A la fecha ha presentado Treinta y Seis (36) Fichas de Reporte de Emergencia Vial entre las Municipalidades de Yamango (08) San Miguel del Faique (12) y Canchaque (16), las mismas que han sido evaluadas y consideradas para atención por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con dotación de combustible, en cumplimiento de los convenios suscritos con las municipalidades, sustentado con los informes Técnicos emitidos por la ing. Nivia Azucena Ramírez Peña y la Ing. Gaby E, Távara Tejada respectivamente. (...). III.03.- La cantidad de combustible estimada según las Fichas de Reporte de Emergencia Vial corresponde a Dos Mil Seis Cientos Cincuenta y Siete (2,657) Galones de Petróleo que será consumido por la maquinaria pesada con la que cuenta cada municipalidad, poniéndose a consideración de la Dirección de Caminos para la autorización correspondiente y su atención por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares siguiendo el procedimiento indicado en el ITEM 6.5. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA VIAL del Instructivo N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-440000-440010 aprobado por esta Institución (...)*";

Que, mediante Informe N° 160-2015/GRP-440010-440014, del 23 de abril de 2015, el Director de Caminos (e) alcanza al Jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el primer paquete de Fichas Técnicas para la atención de Emergencias Viales, elaboradas por algunas Municipalidades Distritales de las Provincias declaradas en emergencia. En orden de ideas, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones sustentó de manera técnica la adquisición de combustible conforme a lo antes esbozado y sustentado en los informes antes descritos;

Que, en el Informe Legal N° 03 SOBRE LA NECESIDAD DE ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES- 2015-GRP- 440010-440011, de fecha 24 de abril de 2015, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, sustentó el marco legal para la viabilidad de la adquisición de los 2,657 galones de combustible Diesel B5 en base a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y las normas legales de la referencia;

Que, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 377-2015/GRP-DRTYC-DR, del 24 de abril de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 290-2015/GRP-DRTYC-DR, del 06 de abril de 2015, a través de la cual se aprobó -por la causal de situación de emergencia- la exoneración del Proceso de Selección de Adquisición de 30,000 (Treinta Mil) Galones de Petróleo Diesel B5, para la atención exclusiva de las emergencias viales en la Red Vial Departamental de la Región Piura. Encargándose a la Oficina de Administración – Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, adquisición de los Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Galones de Combustible (2,657) requeridos por la Dirección de Caminos en los informes técnicos emitidos; debiendo observarse el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, en cuanto a la exoneración del Proceso de selección;

Que, en la Resolución Directoral Regional N° 423-2015/GRP-DRTYC-DR, del 08 de mayo de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, resolvió incluir en el Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2015 el siguiente proceso de selección:

Tipo de proceso	FTE. FTO	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO	FECHA
-----------------	----------	-------------	----------------	-------

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

AMC	2.09	"Adquisición de combustible Diesel B5"	S/. 29,311.00	Mayo
-----	------	--	---------------	------

Que, a través del Informe N° 002-2015/GRP-440010, de fecha 11 de mayo de 2015, de la Dirección de Transportes Y Comunicaciones, concluyó que: "(...) 4.3. Al Haberse aprobado en un primer paquete 36 Fichas de Reporte de Emergencia Vial presentadas y sustentadas por las municipalidades distritales (Yamango, San Miguel del Faique y Canchaque), que hacen un total de 2,657 galones de combustible; el 24 de abril de 2015, se emite la Resolución Directoral N° 0377-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, mediante la cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones encarga a la Oficina de Administración – Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la adquisición de los 2,657 (Dos mil seiscientos cincuenta y siete) galones de combustible requeridos por la Dirección de Caminos, y se le dispone observar el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en cuanto a la Exoneración del Proceso de Selección, conforme a los fundamentos expuestos en la citada Resolución. 4.4. Este informe se presenta de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 23 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 128, 133 y 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)";

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que toda contratación efectuada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. Sobre este punto en particular, corresponde señalar, que en el presente caso, el plazo de 10 días hábiles necesarios para la regularización de la adquisición de los 2,657 Galones de Combustible (Diesel B5), para atender emergencias viales regionales (bajo la causal de exoneración por situación de emergencia), debería reunir los requisitos señalados en las normas antes mencionadas;

Que, la exoneración bajo la causal de situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica. En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos;

Que, la causal de situación de emergencia es la única que puede ser regularizada; es decir, que primero se obtiene el bien, servicio u obra, y posteriormente se emiten los documentos que la sustentan. Cabe destacar que esta previsión solo es posible en este tipo de situaciones, dada la gravedad de la situación que afronta la Entidad. De conformidad con el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° de su Reglamento, el procedimiento de regularización comprende: i) La inclusión de las contrataciones efectuadas en el PAC y su registro respectivo en el SEACE; ii) La emisión de los informes técnico y legal que sustenten las contrataciones realizadas; iii) La emisión del instrumento que regulariza la autorización de la contratación realizada; iv) El registro del procedimiento de exoneración en el SEACE; v) El documento a través del cual se perfecciona el contrato u orden de compra de servicio, según concierna y; vi) Las garantías que correspondan;

Que, cabe precisar que toda la información técnica antes citada, debe estar concordada con el Informe Técnico N° 0001-2015/GRP-450000-450500, de fecha 27 de marzo de 2015, de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, puesto que este informe, sustentó la declaratoria de la situación de emergencia del Consejo Regional, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de marzo de 2015. En este informe, se mencionaban los daños ocasionados por sectores, tales como instituciones educativas afectadas por las lluvias; comunicaciones viales con reporte de emergencia; áreas de cultivo afectadas; por efecto de las precipitaciones pluviales los centros de prevención, emergencia y desastres en lo concerniente al sector salud; estadísticas de personas damnificadas y afectadas; daños materiales y de infraestructura de transportes. Cabe resaltar, que esta información, estaba referida sobretudo para las zonas de las Provincias de Morropón, Ayabaca y Huancabamba, lo cual se ve reflejado en el todos los Informe Técnico antes esgrimidos, los cuales cumplen con lo estipulado en la Opinión N° 084-2014/DTN, del OSCE;

Que, por tanto y bajo ese fundamento, cabe mencionar que a la revisión, comparación y análisis de los hechos y sustento técnico de lo esbozado en el Informe Técnico N° 0001-2015/GRP-450000-450500, de fecha 27 de marzo de 2015, de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, con los informes técnicos que sustentan la adquisición del combustible en el presente proceso, SI se ha mencionado en forma expresa las causales de situación de emergencia vial de transporte, los cuales reúnen los requisitos que la ley señala, verificándose que dicha información y fundamentado técnicamente, que esta se encuentra subsumida a lo establecido en la Opinión vinculante que ha emitido el OSCE (Opinión N° 084-2014/DTN);

Que, el Informe N° 023-2015/GRP-200010-ACCR, suscrito por el Equipo de Apoyo de Comisiones del Consejo Regional, de fecha 11 de mayo de 2015, concluyó y recomendó: "(...) **DERIVAR** el presente informe a la Comisión de Planeamiento, presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial y a la Comisión de Fiscalización, a fin de que se emita el Dictamen correspondiente y someta el asunto antes mencionado a consideración del Pleno del Consejo Regional, con la finalidad que - de acuerdo a su investidura- adopte la Decisión que estime conveniente en relación a la Solicitud de emisión de Acuerdo de Consejo solicitado. (...) **RECOMENDAR** al Pleno del Consejo Regional que **APRUEBE** el Acuerdo, a través del cual se autorizará (vía regularización), la Adquisición de 2,657 Galones de Combustible (Diesel B5), efectuadas por la Dirección

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

*Regional de Transportes y Comunicación del Gobierno Regional Piura para atender emergencias viales regionales (bajo la causal de exoneración por situación de emergencia). (...) **RECOMENDAR**, en el supuesto que el Pleno del Consejo Regional decida **APROBAR** el Acuerdo solicitado, se incluya textualmente (en uno de los artículos de la parte resolutive del referido Acuerdo) lo siguiente: "En virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los Estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, debe ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República. (...) La recomendación de incluir el texto antes citado en el Acuerdo de Consejo que eventualmente se **APRUEBE**, obedece al hecho que el Expediente Administrativo bajo comentario fue remitido 24 horas antes del Vencimiento del plazo de 10 días hábiles señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (Decreto Supremo N° 080-2014-EF); motivo por el cual resulta materialmente imposible que se pueda revisar de forma exhaustiva y minuciosa la documentación alcanzada";*

Que, mediante Dictamen N° 003-2015/GRP-CFD, de fecha 11 de mayo de 2015, la Comisión de Fiscalización concluyó: "(...) Que, el Pleno del Consejo Regional, **APRUEBE** la declaratoria de exoneración del proceso de Selección en vía de regularización para adquirir 2,657 galones de combustible por la causal de situación de emergencia; (...) Que, se **RECOMIENDE** al Gobernador, disponga que la Gerencia General Regional ordene a quien corresponda efectúe la publicación en el SEACE y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Piura, del Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan, en los plazos establecidos en la norma; así como, remitir bajo responsabilidad lo actuado a la Contraloría General de la República, conforme a ley. Que, de **APROBARSE** el Acuerdo solicitado, se incluya textualmente (en uno de los artículos de la parte resolutive del referido Acuerdo) lo siguiente: "En virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los Estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, debe ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República. Poner en conocimiento del Acuerdo adoptado por el Consejo Regional al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes (...)";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 12-2015, celebrada el día 12 de mayo de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización por la causal de situación de emergencia, solicitada mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2015 de la Gerencia General Regional, inserto en el Informe N° 002-2015/GRP-440010, de fecha 11 de mayo de 2015, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que contiene el Informe Legal N° 03 SOBRE LA NECESIDAD DE ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES- 2015-GRP- 440010-440011, de fecha 24 de abril de 2015, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para la adquisición de:

Tipo de proceso	Cantidad	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
AMC	2,657 galones	"Adquisición de combustible Diesel B5"	S/. 29,311.00 Veintinueve Mil Trescientos Once con 00/100 Nuevos Soles

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, efectúe la publicación del presente Acuerdo, el Informe N° 002-2015/GRP-440010, de fecha 11 de mayo de 2015, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura e Informe Legal N° 03 SOBRE LA NECESIDAD DE ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES- 2015-GRP- 440010-440011, de fecha 24 de abril de 2015, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en los plazos establecidos en la norma; así como, remitir lo actuado a la Contraloría General de la República, conforme lo prescribe el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO.- PONER en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL